

Señora Juez
PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL
E. _____ S. _____ D. _____

REF: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES EN EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE PLINIO DELGADILLO. RADICADO NUMERO 2021-00111-00.

ALVARO GONZALEZ HEREDIA, mayor de edad, con domicilio y residente en Puente Nacional, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 5'710.995 de Puente Nacional, portador de la tarjeta profesional número 52570 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alvarogonzalez27@gmail.com, actuando en condición de apoderado judicial de las personas MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, CARLOS ALIRIO CASTELLANOS DELGADILLO, DAVID CASTELLANOS CASTELLANOS, NUBIA ARLEN CASTELLANOS CASTELLANOS, ANGELINA CASTELLANOS BERNAL, MARTA SUSANA CASTELLANOS CASTELLANOS, BRICEIDA CASAS CASTELLANOS, LUZ MERI CASAS CASTELLANOS, MARLENY CASAS CASTELLANOS, HECTOR HUMBERTO CASAS CASTELLANOS, NINEYI CASAS CASTELLANOS, HILDA JACQUELINE SUAREZ CASTELLANOS, ELIBRANDO DELGADILLO SUAREZ, ALCIRA CASTELLANOS PINZON, WILSON CASTELLANOS PINZON, LUIS ALFREDO CASTAÑEDA CASTELLANOS, ESPERANZA CASTAÑEDA CASTELLANOS, CARLOS URIEL CASTAÑEDA CASTELLANOS, y LEONILDE CASTAÑEDA CASTELLANOS, quienes son los únicos reconocidos e interesados a título de herederos universales dentro del proceso que se anota en la referencia, respetuosa y comedidamente me permito manifestar a la Señora Juez, que por medio de este escrito presento a su consideración el ordenado TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS INVENTARIADOS y que fueron aprobados por el despacho en la instancia correspondiente, a efectos de que se sometan a su estudio legal y se disponga la adjudicación en favor de quienes por virtud de la normatividad sucesoral les corresponde el derecho, cuya descripción es como a continuación se indica:

En procura de darle orden en la mejor manera posible a este trabajo, lo confecciono a través de los siguientes capítulos:

- I.- CONSIDERACIONES GENERALES.
- II.- ACERVO HEREDITARIO.
- III.- DEDUCCIONES.
- IV.- LIQUIDACIÓN.
- V.- ADJUDICACIÓN DE LAS HIJUELAS.
- VI.- COMPROBACIÓN.
- VII.- CONCLUSIONES.

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.- El señor PLINIO DELGADILLO, falleció el día 18 de julio de 2017 en el Municipio de Vélez-Santander; fecha en que por ministerio de la ley se defirió la herencia a sus herederos llamados a recogerla. Dicho causante en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 5'710.362 expedida en Puente Nacional. Tal como quedó probado en el proceso.
- 2.- El señor PLINIO DELGADILLO, causante en este trámite mortuario, durante su existencia no contrajo matrimonio por ninguno de los medios legítimos existentes en la legislación Colombiana. Tampoco constituyó unión marital de hecho alguna como presupuesto para la existencia de sociedad patrimonial de hecho; tal como fue acreditado en este juicio de sucesión.
- 3.- Durante su existencia el causante PLINIO DELGADILLO, no procreó descendiente alguno, ni existen personas allegadas o determinadas con vínculos de parentesco generados por trámites legítimos de la institución de la adopción.
- 4.- El señor PLINIO DELGADILLO no otorgó testamento alguno y por lo tanto su proceso mortuario y en particular este trabajo de partición-adjudicación de los bienes relictos, se regirán por las normas de la sucesión intestada.
- 5.- De conformidad a como se acreditó en el proceso el último domicilio y el asiento de los negocios del difunto PLINIO DELGADILLO, fue el Municipio de Puente Nacional-Santander.
- 6.- El causante PLINIO DELGADILLO tal como se probó en el curso del juicio nació el 26 de abril de 1950 en el Municipio de Puente Nacional-Santander, siendo hijo de la señora SINFOROSA DELGADILLO. Y en efecto así se acreditó en el proceso con su Registro Civil de Nacimiento aportado.

7.- Como se expuso en la demanda de apertura de esta sucesión y quedó debidamente probado, la señora SINFOROSA DELGADILLO durante su existencia procreó como hijos en línea materna a PLINIO DELGADILLO, MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, CARLOS ALIRIO CASTELLANOS DELGADILLO, DANIEL CASTELLANOS DELGADILLO, MARIA SOCORRO CASTELLANOS DELGADILLO, ELOISA CASTELLANOS DELGADILLO, LUIS ALBERTO DELGADILLO y NARCISO CASTELLANOS DELGADILLO. En consecuencia, estas personas tienen la condición de ser tan solo hermanos maternos o uterinos y de ahí derivar entre ellos su parentesco de consanguinidad.

8.- Como la señora SINFOROSA DELGADILLO progenitora del difunto PLINIO DELGADILLO falleció con muchos años de anticipación al deceso del causante PLINIO DELGADILLO, por esa causa legal, se encuentran vacantes los órdenes hereditarios pre-existentes al correspondiente grado que les otorga vocación para ser llamados a recibir la herencia a los aquí reconocidos en el proceso, en su condición de hermanos con vida del difunto; a los demás herederos en principio relacionados, en su calidad de hijos de los hermanos ya fallecidos, así como un (1) interviniente cesionario en derechos hereditarios. Y de esta manera el Despacho Judicial les reconoció su legitimidad hereditaria en el respectivo orden legal.

9.- Concordante con lo anterior, el señor DANIEL CASTELLANOS DELGADILLO, hermano materno del causante PLINIO DELGADILLO, según como se acreditó con su Registro Civil de Nacimiento, pre-falleció en el Municipio de Bucaramanga el día 26 de junio de 1972, de conformidad con su Registro Civil de Defunción que también se allegó al trámite.

10.- El señor DANIEL CASTELLANOS DELGADILLO, durante su existencia procreó como hijos a NUBIA ARLEN CASTELLANOS CASTELLANOS, DAVID CASTELLANOS CASTELLANOS, MARIA CLEMENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS y ANGELINA CASTELLANOS BERNAL, tal como se probó el parentesco con los Registros Civiles de Nacimiento que se aportaron y por tal razón legal el Despacho Judicial les reconoció la vocación hereditaria respecto de su tío PLINIO DELGADILLO, a la luz del artículo 1051 del Código Civil.

11.- La señora MARIA SOCORRO CASTELLANOS DELGADILLO, de igual forma es hermana materna del difunto PLINIO DELGADILLO, tal como se acreditó con su Partida Eclesiástica de Bautismo que se anexó en este proceso. Pero la citada MARIA SOCORRO CASTELLANOS DELGADILLO, pre-falleció en el Municipio de Puente Nacional el día 08 de diciembre de 1998, tal como se acreditó con su Registro Civil de Defunción que se aportó a este juicio mortuario.

12.- No obstante MARIA SOCORRO CASTELLANOS DELGADILLO, dejó como hijos a LUIS ALFREDO CASTAÑEDA CASTELLANOS, ESPERANZA CASTAÑEDA CASTELLANOS, CARLOS URIEL CASTAÑEDA CASTELLANOS y LEONILDE CASTAÑEDA CASTELLANOS, según se acreditó el parentesco con los Registros Civiles de Nacimiento que se aportaron al trámite. Por esta causa, los anunciados tienen por mandato legal del artículo 1051 del Código Civil, fueron reconocidos en cuanto a la herencia del PLINIO DELGADILLO.

13.- Así mismo, ELOISA CASTELLANOS DELGADILLO, es hermana en línea materna del causante PLINIO DELGADILLO, de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento que se adjuntó y probó. Pero ELOISA CASTELLANOS DELGADILLO, pre-murió el día 23 de marzo de 1982 en el Municipio de Puente Nacional y figurando en su Registro Civil de Defunción como ELOISA CASTELLANOS DE CASAS, siendo la misma persona pero con su segundo apellido de casada.

14.- ELOISA CASTELLANOS DELGADILLO o CASTELLANOS DE CASAS, durante su existencia procreó como hijos a MARTA SUSANA CASAS CASTELLANOS, BRICEIDA CASAS CASTELLANOS, HECTOR HUMBERTO CASAS CASTELLANOS, MARLENY CASAS CASTELLANOS, NINEYI CASAS CASTELLANOS, HILDA JACQUELINE SUAREZ CASTELLANOS y LUZ MERI CASAS CASTELLANOS, tal como se probó su parentesco con los Registros Civiles de Nacimiento que se allegaron al trámite. Y los citados gozan de vocación hereditaria a la luz del artículo 1051 del Código Civil en esta causa mortuoria.

15.- El señor LUIS ALBERTO DELGADILLO, es hermano en línea materna del causante PLINIO DELGADILLO, a la luz de la Partida Eclesiástica de Bautismo que se allegó. Por lo tanto según el artículo 1047 del Código Civil, le asiste vocación hereditaria en este proceso.

16.- LUIS ALBERTO DELGADILLO, con acto jurídico invocando su calidad de heredero universal de su hermano materno PLINIO DELGADILLO, le vendió la totalidad de sus derechos y acciones que le corresponden o puedan corresponder en la sucesión del causante PLINIO DELGADILLO, de conformidad con la Escritura Pública 0257 del 14 de abril de 2021 de la Notaría Única de Cimitarra y registrada ante la matrícula inmobiliaria 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, en cuanto al predio rural denominado NARANJITO, al señor

ELIBRANDO DELGADILLO SUAREZ y toma el interés legal para acudir a esta causa mortuorio, en su condición de cesionario en tales derechos.

17.- También el señor NARCISO CASTELLANOS DELGADILLO, es hermano materno del causante PLINIO DELGADILLO, como se probó con su Registro Civil de Nacimiento aportado. Y de conformidad con el artículo 1047 del Código Civil, tiene vocación hereditaria en este juicio mortuorio.

18.- El heredero NARCISO CASTELLANOS DELGADILLO, falleció con fecha 28 de marzo de 2016, pero en vida procreó como hijos a ALCIRA CASTELLANOS PINZON y WILSON CASTELLANOS PINZON, tal como se acreditó su parentesco con sus Registros Civiles de Nacimiento aportados. Y en atención a ello, los únicos interesados gozan de vocación hereditaria al amparo del artículo 1051 del Código Civil.

19.- En armonía con lo expresado en los hechos antes indicados y de conformidad con los artículos 1047 y 1051 del Código Civil, modificado por la Ley 29 de 1982, como el difunto no dejó descendientes, ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, se pasa al tercer orden hereditario. Y en este tercer orden hereditario suceden al causante sus hermanos. Y como tampoco existe cónyuge sobreviviente ni compañera marital permanente de que se tenga conocimiento, la herencia corresponde entonces para sus hermanos en forma directa y además para quienes fallecieron por vía del derecho, suceden al difunto los hijos de sus hermanos.

20.- Según como quedó acreditado los interesados herederos y el cesionario a saber: MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, CARLOS ALIRIO CASTELLANOS DELGADILLO, DAVID CASTELLANOS CASTELLANOS, NUBIA ARLEN CASTELLANOS CASTELLANOS, ANGELINA CASTELLANOS BERNAL, MARTA SUSANA CASAS CASTELLANOS, BRICEIDA CASAS CASTELLANOS, LUZ MERI CASAS CASTELLANOS, MARLENY CASAS CASTELLANOS, HECTOR HUMBERTO CASAS CASTELLANOS, NINEYI CASAS CASTELLANOS, HILDA JACQUELINE SUAREZ CASTELLANOS, ALCIRA CASTELLANOS PINZON, WILSON CASTELLANOS PINZON, LUIS ALFREDO CASTAÑEDA CASTELLANOS, ESPERANZA CASTAÑEDA CASTELLANOS, CARLOS URIEL CASTAÑEDA CASTELLANOS, LEONILDE CASTAÑEDA CASTELLANOS y ELIBRANDO DELGADILLO SUAREZ, hermanos del causante los dos (2) primeros citados y por virtud de los derechos derivados de sus progenitores los dieciséis (16) siguientes anotados en su calidad de sobrinos y el último (1) relacionado en condición de cesionario de derechos hereditarios, de manera expresa plasmaron su voluntad de aceptar la herencia y así acudieron al trámite mortuorio, siendo debidamente reconocidos en la forma que se reseña adelante.

21.- Este despacho judicial mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2021, declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de causante PLINIO DELGADILLO; y dijo reconocer a: MARIO CASTELLANOS DELGADILLO y CARLOS ALIRIO CASTELLANOS DELGADILLO, como herederos en calidad de hermanos maternos de PLINIO DELGADILLO; ELIBRANDO DELGADILLO SUAREZ, en calidad de cesionario de los derechos de LUIS ALBERTO DELGADILLO, este como hermano de PLINIO DELGADILLO, según la Escritura Pública 257 del 14 de abril de 2021 de la Notaría Única de Cimitarra; DAVID CASTELLANOS CASTELLANOS, NUBIA ARLEN CASTELLANOS CASTELLANOS y ANGELINA CASTELLANOS BERNAL, en representación del Padre DANIEL CASTELLANOS DELGADILLO, quien era hermano de PLINIO DELGADILLO; LUIS ALFREDO CASTAÑEDA CASTELLANOS, ESPERANZA CASTAÑEDA CASTELLANOS, CARLOS URIEL CASTAÑEDA CASTELLANOS y LEONILDE CASTAÑEDA CASTELLANOS, en representación de la Madre MARIA SOCORRO CASTELLANOS DELGADILLO, esta hermana de PLINIO DELGADILLO; MARTA SUSANA CASAS CASTELLANOS, BRICEIDA CASAS CASTELLANOS, LUZ MERI CASAS CASTELLANOS, MARLENY CASAS CASTELLANOS, HECTOR HUMBERTO CASAS CASTELLANOS, NINEYI CASAS CASTELLANOS e HILDA JACQUELINE SUAREZ CASTELLANOS en representación de la Madre ELOISA CASTELLANOS DELGADILLO o ELOISA CASTELLANOS DE CASAS, esta hermana de PLINIO DELGADILLO; ALCIRA CASTELLANOS PINZON y WILSON CASTELLANOS PINZON en representación del Padre NARCISO CASTELLANOS DELGADILLO, este hermano de PLINIO DELGADILLO; igualmente dispuso citar y emplazar a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso; decretó la práctica de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas del haber sucesoral; y dijo informar a la DIAN sobre la existencia del proceso para lo competente.

22.- Mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2022 la DIAN le informó al Juzgado como respuesta a lo comunicado, que no cursa proceso coactivo ni persuasivo por deudas tributarias vigentes, respecto del causante PLINIO DELGADILLO.

23.- Con auto del día 15 de septiembre de 2022 el Juzgado dispuso señalar la fecha del 09 de noviembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que da cuenta el artículo 501 del Código General del Proceso.

24.- El día 09 de septiembre de 2022, el Despacho Judicial se dio cumplimiento a la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes denunciados como relictos en esta sucesión intestada del difunto PLINIO DELGADILLO. Se presentaron por el suscrito apoderado con anticipación los inventarios y avalúos de los bienes. Y este Juzgado en la misma audiencia celebrada aprobó la relación de los inventarios y avalúos de los bienes presentados, por estar conforme a derecho.

25.- Finalmente la Señora Juez, en la propia audiencia del día 09 de septiembre de 2022, decretó la partición de los bienes que fueron relacionados en el acta de inventarios y avalúos dentro de la sucesión del causante PLINIO DELGADILLO; reconoció y designó como partidador al suscrito apoderado ALVARO GONZALEZ HEREDIA, por estar facultado por sus asistidos para realizar el trabajo.

26.- Se trata de una sucesión intestada. No habiendo, por lo tanto, testamento ni figurando constancias de donaciones imputables a las legítimas, cuarta de mejoras, o la cuarta de libre disposición, los bienes del difunto como no existe sociedad conyugal o sociedad patrimonial de hecho para liquidar, corresponderán a los herederos en la forma como se dirá más adelante.

27.- Procederé en tal virtud, a pronunciarme respecto a liquidación de sociedad conyugal o patrimonial de hecho de existir alguna de ellas; sobre la partición y la adjudicación de la herencia según la voluntad de como los herederos la aceptaron; a establecer deducciones de haberlas comprobadas en el proceso, en la proporción que corresponda y siguiendo la forma legal que rigen la sucesión intestada.

28.- Se precisa que por razones matemáticas y para evitar concluir con cifras complejas y extensas en los cálculos de porcentajes de las cuotas-partes correspondientes a cada heredero sobre la totalidad del inmueble, se optó por acudir a la norma de contaduría de aproximar o reducir los centavos a la denominada centena. Y bajo este parámetro fue así como el valor del predio que se consideró en los inventarios y avalúos aprobados de \$ 9'766.500.00, al dividirlo por el número de cabezas que heredan directa o por derecho propio al causante en el orden hereditario de los hermanos, vale decir, por siete (7), se obtiene la cifra de \$ 1'395.214,2857142 y por ello se aproximó los centavos a 29, para tomar como base entonces para cada heredero directo la suma de 1'395.214,29.

En la liquidación de la estirpe de MARIA SOCORRO CASTELLANOS DELGADILLO, se reducen la cifra centavos de 5725 a 57 centavos para cada heredero. En la liquidación de la estirpe de ELOISA CASTELLANOS DELGADILLO, se aproxima la cifra centavos de 3271 a 33 centavos. Y en la liquidación de la estirpe de NARCISO CASTELLANOS DELGADILLO, se aproxima la cifra centavos 1450 a 15 centavos.

Finalmente, con el ajuste que se hace de centavos se obtiene la suma total de las asignaciones individuales equivalentes a \$ 9'766.500,05; por lo tanto, este excedente de 05 centavos se reduce y se obtiene el valor cerrado. Y se estima que esos 05 centavos son irrelevantes en las hijuelas frente al valor total del inmueble y la cuota-parte de cada heredero asignado.

II- ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos presentados en este proceso de sucesión y que debidamente fueron aprobados, el monto del activo sucesoral es de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00).

De acuerdo al mismo inventario y avalúo aprobado, no existe pasivo que grave el activo en esta sucesión intestada y por lo tanto es CERO (0).

En consecuencia, estas cifras serán la base para especificar cómo se compone el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que se está invocando según los derechos que tocan a los asignatarios por mandato de la ley sustantiva respecto de todos los interesados existentes.- (Artículos para aplicar 673, 1041, 1042, 1043, 1047, 1051, 1377, 1382, 1391, 1392, 1393, 1394 del Código Civil).

Según aparece consignado en la relación de bienes en la diligencia de inventarios y avalúos, estos son de índole propio de la causante, conforme al modo y fecha de su adquisición.

BIEN INMUEBLE DEL HABER PROPIO DEL CAUSANTE.-

PARTIDA UNICA: Integrada por el derecho de dominio que se tiene junto con la posesión sobre el inmueble rural denominado NARANJITO, junto con la vivienda en él levantada, ubicado en la vereda de Alto Semisa del Municipio de Puente Nacional, Departamento de Santander, con una extensión aproximada de una (1) hectárea, identificado con la actual matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, inscrito con la cédula catastral número 000000030163000 de conformidad con el título allegado

y cuyos linderos del predio según el mismo título de adquisición presentado son los siguientes: POR EL PIE U ORIENTE, partiendo desde un morón de arrayán inicia lindero con tierras de POLICARPO CAMACHO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta alcanzar un mojón de piedra ubicado junto a un árbol antiguo de Pomorroso; POR UN COSTADO O NORTE, en el punto antes citado voltea de oriente a occidente lindando con tierras de MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta encontrar un árbol de arrayán; POR CABECERA U OCCIDENTE, en este punto gira en dirección norte a sur tomando lindero con tierras de herederos de GENARO BENAVIDES, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta encontrar un Pomorroso grande; desde ahí sigue con terrenos de LUIS BAREÑO, al medio surco vivo, en parte morones y cercas de alambre hasta llegar a un árbol grande de Pomorroso; continúa con predio de POLICARPO CAMACHO, hasta alcanzar un mojón de piedra donde forma esquina; Y POR EL ULTIMO COSTADO O SUR, en el lugar indicado gira en dirección occidente a oriente para continuar lindando con el predio de POLICARPO CAMACHO, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta llegar descendiendo al punto de partida en el primer lindero y encierra.

Su destinación es para vivienda campestre y cultivos de café, cítricos y huertos caseros. Su estado actual se estima como bueno.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural fue adquirido por parte del causante PLINIO DELGADILLO, mediante la adjudicación que se le hizo con la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2012, proferida por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, dentro del proceso verbal agrario de pertenencia, la cual a su vez fue debidamente registrada el día 02 de octubre de 2012 ante la asignada matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

AVALUO: Dicho predio rural ha sido avaluado para los exclusivos efectos de la sucesión según su avalúo catastral actual y ajustado o incrementado de conformidad con la norma procesal en la materia, en la suma de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00). Esta cifra es notablemente superior a su actual avalúo catastral.

Vale esta PARTIDA UNICA -----	\$	9'766.500.00
Total del ACTIVO SUCESORAL -----	\$	9'766.500.00

De acuerdo con los informes suministrados por los herederos e interesados que represento, no existe pasivo sucesoral que grave el activo. Es decir, no se cuenta con deudas de la herencia o de gastos de la última enfermedad del causante y tampoco por cargas de la sucesión, toda vez que fueron solucionados en su oportunidad.

Los gastos y costas que implica el trámite de este proceso se atenderán mancomunadamente con recursos propios por parte de los interesados herederos y cesionario. El impuesto predial respectivo y los honorarios en derecho convenidos, se cancelaran de manera directa o extra-proceso por parte de los interesados igualmente de común acuerdo.

Por lo tanto, el PASIVO SUCESORAL es -----	\$	0'000.000.00
--	----	--------------

III - DEDUCCIONES

GANANCIALES DE CONYUGE O COMPAÑERA MARITAL SOBREVIVIENTE.- Como no existe cónyuge sobreviviente, ni compañera marital sobreviviente, no hay que hacer deducciones por este concepto. El valor total del bien propio del causante es de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00). Por lo tanto, no existen gananciales en este trámite en términos legales. Es decir, no tenemos patrimonio social para liquidar como sociedad conyugal o como sociedad patrimonial de hecho.

Como está establecido en el proceso no aparece ningún pasivo sucesoral que grave el activo. Por lo tanto, es CERO (0) por este concepto.

Con estos antecedentes numéricos, se determina que entonces el bien relicto es para los herederos intervinientes y el cesionario reconocido en virtud de este proceso, el cual así mismo, equivale en términos legales su total a la suma de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00). Procedo a continuación a formar el capítulo de la liquidación.

IV - LIQUIDACION

Del monto total del haber propio inventariado del causante, o sea, NUEVE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00) no debemos

deducir, conforme al capítulo anterior gananciales para cónyuge o compañera marital sobreviviente por cuanto no existen. Siendo así tenemos entonces que la totalidad del activo se reparte como herencia.

Hechas las anteriores precisiones tenemos NUEVE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENOS PESOS (9'766.500.00) como activo líquido de la herencia y que se divide entre el número de herederos por cabezas, vale decir, inicialmente entre los hermanos del causante PLINIO DELGADILLO y teniendo en cuenta que ellos corresponden solo al linaje uterino o materno; y determinándose entonces que como son SIETE (7) HERMANOS en los que se divide el acervo, por tanto la asignación efectiva de cada uno (1) de ellos equivale a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395'214,29). Y quienes obran por representación de los hermanos heredan por estirpes según el artículo 1042 del Código Civil., es decir, que cualquiera que sea el número de hijos que representan al padre o madre toman entre todos y por partes iguales la porción que hubiere recibido el progenitor representado. (Se da aplicación a los artículos 1008, 1041, 1042, 1043, 1047 y 1051 del Código Civil).

En razón al pre-fallecimiento del hermano del causante LUIS ALBERTO DELGADILLO, su porción le corresponde al cesionario que compró la totalidad de su derecho-cuota ELIBRANDO DELGADILLO SUAREZ, recibe una cuota de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29).

Y los dos (2) hermanos que asisten al proceso directamente como son MARIO CASTELLANOS DELGADILLO y CARLOS ALIRIO CASTELLANOS DELGADILLO, reciben porciones completas e iguales cada uno (1) de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29).

Los herederos que representan a DANIEL CASTELLANOS DELGADILLO, que son tres (3) a saber DAVID y NUBIA ARLEN CASTELLANOS CASTELLANOS y ANGELINA CASTELLANOS BERNAL, recibe cada cual CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (465.071,43).

Los herederos que representan a MARIA SOCORRO CASTELLANOS DELGADILLO, que son cuatro (4) a saber LUIS ALFREDO, ESPERANZA, CARLOS URIEL y LEONILDE CASTAÑEDA CASTELLANOS, recibe cada cual TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (348.803,57).

Para los herederos que representan a ELOISA CASTELLANOS DELGADILLO o ELOISA CASTELLANOS DE CASAS, que son siete (7) a saber MARIA SUSANA, BRICEIDA, LUZ MERI, MARLENY, HENRY HUMBERTO y NINEYI CASAS CASTELLANOS e HILDA JACQUELINE SUAREZ CASTELLANOS, recibe cada cual CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (199.316,33).

Los herederos que representan a NARCISO CASTELLANOS DELGADILLO, que son dos (2) a saber ALCIRA y WILSON CASTELLANOS PINZON recibe cada cual SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (697.607,15).

Por lo tanto, según lo expuesto en los capítulos y especificaciones anteriores, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor total de los bienes inventariados -----	\$	9'766.500.00
Asignación efectiva de MARIO CASTELLANOS DELGADILLO -----	\$	1'395.214,29
Asignación efectiva de CARLOS ALIRIO CASTELLANOS DELGADILLO -----	\$	1'395.214,29
Asignación efectiva de ELIBRANDO DELGADILLO SUAREZ -----	\$	1'395.214,29
Asignación efectiva de DAVID CASTELLANOS CASTELLANOS -----	\$	465.071,43
Asignación efectiva de NUBIA ARLEN CASTELLANOS CASTELLANOS -----	\$	465.071,43
Asignación efectiva de ANGELINA CASTELLANOS BERNAL -----	\$	465.071,43
Asignación efectiva de LUIS ALFREDO CASTAÑEDA CASTELLANOS -----	\$	348.803,57
Asignación efectiva de ESPERANZA CASTAÑEDA CASTELLANOS -----	\$	348.803,57
Asignación efectiva de CARLOS URIEL CASTAÑEDA CASTELLANOS -----	\$	348.803,57
Asignación efectiva de LEONILDE CASTAÑEDA CASTELLANOS -----	\$	348.803,57
Asignación efectiva de MARTA SUSANA CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Asignación efectiva de BRICEIDA CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Asignación efectiva de LUZ MERI CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Asignación efectiva de MARLENY CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Asignación efectiva de HECTOR HUMBERTO CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Asignación efectiva de NINEYI CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Asignación efectiva de HILDA JACQUELINE SUAREZ CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Asignación efectiva de ALCIRA CASTELLANOS PINZON -----	\$	697.607,15

Asignación efectiva de WILSON CASTELLANOS PINZON -----	\$	697.607,15
Sumas igual a -----	\$	9'766.500,05
		=====
Suma igual por reducción a la centena a -----	\$	9'766.500,05

V. - ADJUDICACION DE HIJUELAS

A.- PRIMERA HIJUELA PARA LA PERSONA: MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'710.101 expedida en Puente Nacional. En común y proindiviso se asigna para él exclusivamente esta hijuela.

POR SU ASIGNACIÓN TOTAL COMO HEREDERO ----- \$ 1'395.214,29

HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA PARA EL ----- \$ 1'395.214,29

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

Con UN MILLON TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CATORCE COMA VEINTINUEVE ACCIONES (1'395.214,29) equivalentes e integradas por la cuota-parte respectiva del derecho real de dominio que se tiene junto con la posesión, de un valor de UN PESO (1) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para el aquí asignado, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA del bien propio del causante, por lo cual esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29), siendo entonces lo correspondiente para el asignado una cuota-parte del predio que representa el 14.29 % del predio materia de adjudicación descrito en esta hijuela y que es como sigue: Sobre el inmueble rural denominado NARANJITO, junto con la vivienda en él levantada, ubicado en la vereda de Alto Semisa del Municipio de Puente Nacional, Departamento de Santander, con una extensión aproximada de una (1) hectárea, identificado con la actual matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, inscrito con la cédula catastral número 00000030163000 de conformidad con el título allegado y cuyos linderos del predio según el mismo título de adquisición presentado son los siguientes: POR EL PIE U ORIENTE, partiendo desde un morón de arrayán inicia lindero con tierras de POLICARPO CAMACHO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta alcanzar un mojón de piedra ubicado junto a un árbol antiguo de Pomorroso; POR UN COSTADO O NORTE, en el punto antes citado voltea de oriente a occidente lindando con tierras de MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta encontrar un árbol de arrayán; POR CABECERA U OCCIDENTE, en este punto gira en dirección norte a sur tomando lindero con tierras de herederos de GENARO BENAVIDES, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta encontrar un Pomorroso grande, desde ahí sigue con tierras de LUIS BAREÑO, al medio surco vivo, en parte morones y cercas de alambre hasta llegar a un árbol grande de Pomorroso; continúa con predio de POLICARPO CAMACHO, hasta alcanzar un mojón de piedra donde forma esquina; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO O SUR, en el lugar indicado gira en dirección occidente a oriente para continuar lindando con el predio de POLICARPO CAMACHO, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta llegar descendiendo al punto de partida en el primer lindero y encierra. Su destinación es para vivienda campestre y cultivos de café, cítricos y huertos caseros. Su estado actual se estima como bueno.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es objeto de la sucesión fue adquirido por parte del causante PLINIO DELGADILLO, mediante adjudicación que se le hizo con la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2012, proferida por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, dentro del proceso verbal agrario de pertenencia, la cual a su vez fue debidamente registrada el día 02 de octubre de 2012, ante la asignada matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

AVALUO: Dicho predio rural descrito que es materia de adjudicación ha sido avaluada para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DE PESOS (9'766.500.00), o lo que se lo mismo NUEVE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS ACCIONES (9'766.500.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29) y son correspondientes

al catorce punto veintinueve por ciento (14.29 %) del total del inmueble NARANJITO. Y queda en comunidad indivisa con las demás cuotas-partes del predio que se asignan a CARLOS ALIRIO CASTELLANOS DELGADILLO Y OTROS de conformidad a como lo rezan sus respectivas hijuelas.

Suma igual al valor de la adjudicación para este heredero -----\$ 1'395.214,29
Suma igual al valor TOTAL DE ESTA HIJUELA -----\$ 1'395.214,29

B.- SEGUNDA HIJUELA PARA LA PERSONA: CARLOS ALIRIO CASTELLANOS DELGADILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'144.842 expedida en Puente Nacional. En común y proindiviso se asigna para él exclusivamente esta hijuela.

POR SU ASIGNACION TOTAL COMO HEREDERO -----\$ 1'395.214,29

HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA PARA EL -----\$ 1'395.214,29

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

Con UN MILLON TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CATORCE COMA VEINTINUEVE ACCIONES (1'395.214,29) equivalentes e integradas por la cuota-parte respectiva del derecho real de dominio que se tiene junto con la posesión, de un valor de UN PESO (1) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para el aquí asignado, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA del bien propio del causante, por lo cual esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29), siendo entonces lo correspondiente para el asignado una cuota-parte que representa el 14.29 % del predio materia de adjudicación descrito en esta hijuela y que es como sigue: Sobre el inmueble rural denominado NARANJITO, junto con la vivienda en él levantada, ubicado en la vereda de Alto Semisa del Municipio de Puente Nacional, Departamento de Santander, con una extensión aproximada de una (1) hectárea, identificado con la actual matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, inscrito con la cédula catastral número 00000030163000 de conformidad con el título allegado y cuyos linderos del predio según el mismo título de adquisición presentado son los siguientes: POR EL PIE U ORIENTE, partiendo desde un morón de arrayán inicia lindero con tierras de POLICARPO CAMACHO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta alcanzar un mojón de piedra ubicado junto a un árbol antiguo de Pomorroso; POR UN COSTADO O NORTE, en el punto antes citado voltea de oriente a occidente lindando con tierras de MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta encontrar un árbol de arrayán; POR CABECERA U OCCIDENTE, en este punto gira en dirección norte a sur tomando lindero con tierras de herederos de GENARO BENAVIDES, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta encontrar un Pomorroso grande, desde ahí sigue con tierras de LUIS BAREÑO, al medio surco vivo, en parte morones y cercas de alambre hasta llegar a un árbol grande de Pomorroso; continúa con predio de POLICARPO CAMACHO, hasta alcanzar un mojón de piedra donde forma esquina; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO O SUR, en el lugar indicado gira en dirección occidente a oriente para continuar lindando con el predio de POLICARPO CAMACHO, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta llegar descendiendo al punto de partida en el primer lindero y encierra. Su destinación es para vivienda campestre y cultivos de café, cítricos y huertos caseros. Su estado actual se estima como bueno.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es objeto de la sucesión fue adquirido por parte del causante PLINIO DELGADILLO, mediante adjudicación que se le hizo con la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2012, proferida por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, dentro del proceso verbal agrario de pertenencia, la cual a su vez fue debidamente registrada el día 02 de octubre de 2012, ante la asignada matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

AVALUO: Dicho predio rural descrito que es materia de adjudicación ha sido evaluada para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DE PESOS (9'766.500.00), o lo que se lo mismo NUEVE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS ACCIONES (9'766.500.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29) y son correspondientes

al catorce punto veintinueve por ciento (14.29 %) del total del inmueble NARANJITO. Y queda en comunidad indivisa con las demás cuotas-partes del predio que se asignan a MARIO CASTELLANOS DELGADILLO Y OTROS de conformidad a como lo rezan sus respectivas hijuelas.

Suma igual al valor de la adjudicación para este heredero -----\$ 1'395.214,29
Suma igual al valor TOTAL DE ESTA HIJUELA -----\$ 1'395.214,29

C.- TERCERA HIJUELA PARA LA PERSONA: ELIBRANDO DELGADILLO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'133.746 expedida en Cimitarra. En común y proindiviso se asigna para él exclusivamente esta hijuela.

POR ASIGNACION TOTAL COMO CESIONARIO -----\$ 1'395.214,29

HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA PARA ÉL -----\$ 1'395.214,29

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

Con UN MILLON TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CATORCE COMA VEINTINUEVE ACCIONES (1'395.214,29) equivalentes e integradas por la cuota-parte respectiva del derecho real de dominio que se tiene junto con la posesión, de un valor de UN PESO (1) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para el aquí asignado, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA del bien propio del causante, por lo cual esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29), siendo entonces lo correspondiente para el asignado una cuota-parte que representa el 14.29 % del predio materia de adjudicación descrito en esta hijuela y que es como sigue: Sobre el inmueble rural denominado NARANJITO, junto con la vivienda en él levantada, ubicado en la vereda de Alto Semisa del Municipio de Puente Nacional, Departamento de Santander, con una extensión aproximada de una (1) hectárea, identificado con la actual matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, inscrito con la cédula catastral número 000000030163000 de conformidad con el título allegado y cuyos linderos del predio según el mismo título de adquisición presentado son los siguientes: POR EL PIE U ORIENTE, partiendo desde un morón de arrayán inicia lindero con tierras de POLICARPO CAMACHO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta alcanzar un mojón de piedra ubicado junto a un árbol antiguo de Pomorroso; POR UN COSTADO O NORTE, en el punto antes citado voltea de oriente a occidente lindando con tierras de MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta encontrar un árbol de arrayán; POR CABECERA U OCCIDENTE, en este punto gira en dirección norte a sur tomando lindero con tierras de herederos de GENARO BENAVIDES, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta encontrar un Pomorroso grande, desde ahí sigue con tierras de LUIS BAREÑO, al medio surco vivo, en parte morones y cercas de alambre hasta llegar a un árbol grande de Pomorroso; continúa con predio de POLICARPO CAMACHO, hasta alcanzar un mojón de piedra donde forma esquina; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO O SUR, en el lugar indicado gira en dirección occidente a oriente para continuar lindando con el predio de POLICARPO CAMACHO, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta llegar descendiendo al punto de partida en el primer lindero y encierra. Su destinación es para vivienda campestre y cultivos de café, cítricos y huertos caseros. Su estado actual se estima como bueno.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es objeto de la sucesión fue adquirido por parte del causante PLINIO DELGADILLO, mediante adjudicación que se le hizo con la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2012, proferida por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, dentro del proceso verbal agrario de pertenencia, la cual a su vez fue debidamente registrada el día 02 de octubre de 2012, ante la asignada matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

AVALUO: Dicho predio rural descrito que es materia de adjudicación ha sido evaluada para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DE PESOS (9'766.500.00), o lo que se lo mismo NUEVE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS ACCIONES (9'766.500.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29) y son correspondientes

al catorce punto veintinueve por ciento (14.29 %) del total del inmueble NARANJITO. Y queda en comunidad indivisa con las demás cuotas-partes del predio que se asignan a MARIO CASTELLANOS DELGADILLO Y OTROS de conformidad a como lo rezan sus respectivas hijuelas.

Suma igual al valor de la adjudicación para este heredero -----\$ 1'395.214,29
Suma igual al valor TOTAL DE ESTA HIJUELA -----\$ 1'395.214,29

D.- CUARTA HIJUELA PARA LAS PERSONAS: DAVID CASTELLANOS CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'014.028 expedida en Barbosa; NUBIA ARLEN CASTELLANOS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'205.952 expedida en Barbosa y ANGELINA CASTELLANOS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'203.822 expedida en Barbosa. En común y proindiviso se asigna por partes iguales para ellos exclusivamente esta hijuela.

POR SU ASIGNACION COMO HERENCIA PARA CADA UNO DE ELLOS ----\$ 465.071,43

HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA PARA LOS TRES (3) -----\$ 1'395.214,29

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

Con UN MILLON TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CATORCE COMA VEINTINUEVE ACCIONES (1'395.214,29) equivalentes e integradas por la cuota-parte respectiva del derecho real de dominio que se tiene junto con la posesión, de un valor de UN PESO (1) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los aquí asignados y por partes iguales para cada cual, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA del bien propio del causante, por lo cual esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29), siendo entonces lo correspondiente para los tres (3) aquí asignados una cuota-parte que representa el 14.29 % del predio materia de adjudicación descrito en esta hijuela y que es como sigue: Sobre el inmueble rural denominado NARANJITO, junto con la vivienda en él levantada, ubicado en la vereda de Alto Semisa del Municipio de Puente Nacional, Departamento de Santander, con una extensión aproximada de una (1) hectárea, identificado con la actual matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, inscrito con la cédula catastral número 000000030163000 de conformidad con el título allegado y cuyos linderos del predio según el mismo título de adquisición presentado son los siguientes: POR EL PIE U ORIENTE, partiendo desde un morón de arrayán inicia lindero con tierras de POLICARPO CAMACHO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta alcanzar un mojón de piedra ubicado junto a un árbol antiguo de Pomorroso; POR UN COSTADO O NORTE, en el punto antes citado voltea de oriente a occidente lindando con tierras de MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta encontrar un árbol de arrayán; POR CABECERA U OCCIDENTE, en este punto gira en dirección norte a sur tomando lindero con tierras de herederos de GENARO BENAVIDES, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta encontrar un Pomorroso grande, desde ahí sigue con tierras de LUIS BAREÑO, al medio surco vivo, en parte morones y cercas de alambre hasta llegar a un árbol grande de Pomorroso; continúa con predio de POLICARPO CAMACHO, hasta alcanzar un mojón de piedra donde forma esquina; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO O SUR, en el lugar indicado gira en dirección occidente a oriente para continuar lindando con el predio de POLICARPO CAMACHO, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta llegar descendiendo al punto de partida en el primer lindero y encierra. Su destinación es para vivienda campestre y cultivos de café, cítricos y huertos caseros. Su estado actual se estima como bueno.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es objeto de la sucesión fue adquirido por parte del causante PLINIO DELGADILLO, mediante adjudicación que se le hizo con la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2012, proferida por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, dentro del proceso verbal agrario de pertenencia, la cual a su vez fue debidamente registrada el día 02 de octubre de 2012, ante la asignada matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

AVALUO: Dicho predio rural descrito que es materia de adjudicación ha sido avaluada para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DE PESOS (9'766.500.00), o lo que se lo mismo NUEVE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS ACCIONES (9'766.500.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29) y correspondiente al

catorce punto veintinueve por ciento (14.29 %) del total del inmueble NARANJITO, siendo por lo tanto para cada cual la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (465.071,43) siendo el 4.763 % del total del inmueble. Y quedan en comunidad indivisa con las demás cuotas-partes del predio que se asignan a MARIO CASTELLANOS DELGADILLO Y OTROS, de conformidad a como lo rezan sus respectivas hijuelas.

Suma igual al valor de la adjudicación para cada heredero -----	\$	465.071,43
Suma igual al valor TOTAL DE ESTA HIJUELA -----	\$	1'395.214,29

E.- QUINTA HIJUELA PARA LAS PERSONAS: LUIS ALFREDO CASTAÑEDA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'712.039 expedida en Puente Nacional; ESPERANZA CASTAÑEDA CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'625.673 expedida en Puente Nacional; CARLOS URIEL CASTAÑEDA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'712.535 expedida en Puente Nacional y LEONILDE CASTAÑEDA CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'308.338 expedida en Puente Nacional. En común y proindiviso se asigna por partes iguales para ellos exclusivamente esta hijuela.

POR SU ASIGNACION COMO HERENCIA PARA CADA UNO DE ELLOS -----	\$	348.803,57
--	----	------------

HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA PARA LOS CUATRO (4) ----	\$	1'395.214,29
--	----	--------------

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

Con UN MILLON TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CATORCE COMA VEINTINUEVE ACCIONES (1'395.214,29) equivalentes e integradas por la cuota-parte respectiva del derecho real de dominio que se tiene junto con la posesión, de un valor de UN PESO (1) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los aquí asignados y por partes iguales para cada cual, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA del bien propio del causante, por lo cual esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29), siendo entonces lo correspondiente para los cuatro (4) aquí asignados una cuota-parte que representa el 14.29 % del predio materia de adjudicación descrito en esta hijuela y que es como sigue: Sobre el inmueble rural denominado NARANJITO, junto con la vivienda en él levantada, ubicado en la vereda de Alto Semisa del Municipio de Puente Nacional, Departamento de Santander, con una extensión aproximada de una (1) hectárea, identificado con la actual matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, inscrito con la cédula catastral número 000000030163000 de conformidad con el título allegado y cuyos linderos del predio según el mismo título de adquisición presentado son los siguientes: POR EL PIE U ORIENTE, partiendo desde un morón de arrayán inicia lindero con tierras de POLICARPO CAMACHO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta alcanzar un mojón de piedra ubicado junto a un árbol antiguo de Pomorroso; POR UN COSTADO O NORTE, en el punto antes citado voltea de oriente a occidente lindando con tierras de MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta encontrar un árbol de arrayán; POR CABECERA U OCCIDENTE, en este punto gira en dirección norte a sur tomando lindero con tierras de herederos de GENARO BENAVIDES, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta encontrar un Pomorroso grande, desde ahí sigue con tierras de LUIS BAREÑO, al medio surco vivo, en parte morones y cercas de alambre hasta llegar a un árbol grande de Pomorroso; continúa con predio de POLICARPO CAMACHO, hasta alcanzar un mojón de piedra donde forma esquina; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO O SUR, en el lugar indicado gira en dirección occidente a oriente para continuar lindando con el predio de POLICARPO CAMACHO, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta llegar descendiendo al punto de partida en el primer lindero y encierra. Su destinación es para vivienda campestre y cultivos de café, cítricos y huertos caseros. Su estado actual se estima como bueno.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es objeto de la sucesión fue adquirido por parte del causante PLINIO DELGADILLO, mediante adjudicación que se le hizo con la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2012, proferida por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, dentro del proceso verbal agrario de pertenencia, la cual a su vez fue debidamente registrada el día 02 de octubre de 2012, ante la asignada matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

AVALUO: Dicho predio rural descrito que es materia de adjudicación ha sido avaluada para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DE PESOS (9'766.500.00), o lo que se lo mismo NUEVE

MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS ACCIONES (9'766.500.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29) y son correspondientes al catorce punto veintinueve por ciento (14.29 %) del total del inmueble NARANJITO, siendo por lo tanto para cada cual la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (348.803,57), siendo el 3.57 % del total del inmueble. Y quedan en comunidad indivisa con las demás cuotas-partes del predio que se asignan a MARIO CASTELLANOS DELGADILLO Y OTROS de conformidad a como lo rezan sus respectivas hijuelas.

Suma igual al valor de la adjudicación para cada heredero -----	\$	348.803,57
Suma igual al valor TOTAL DE ESTA HIJUELA -----	\$	1'395.214,29

F.- SEXTA HIJUELA PARA LAS PERSONAS: MARTA SUSANA CASAS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'625.178 expedida en Puente Nacional; BRICEIDA CASAS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'924.360 expedida en Armenia; LUZ MERI CASAS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'203.680 expedida en Barbosa; MARLENY CASAS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'205.736 expedida en Barbosa; HECTOR HUMBERTO CASAS CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'015.183 expedida en Barbosa; NINEYI CASAS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 27'984.039 expedida en Barbosa e HILDA JACQUELINE SUAREZ CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'585.916 expedida en Bogotá. En común y proindiviso se asigna por partes iguales para ellos exclusivamente esta hijuela.

POR SU ASIGNACIÓN COMO HERENCIA PARA CADA UNO DE ELLOS -----\$ 199.316,33

HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA PARA LOS SIETE (7) -----\$ 1'395.214,29

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI:

Con UN MILLON TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CATORCE COMA VEINTINUEVE ACCIONES (1'395.214,29) equivalentes e integradas por la cuota-parte respectiva del derecho real de dominio que se tiene junto con la posesión, de un valor de UN PESO (1) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los aquí asignados y por partes iguales para cada cual, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA del bien propio del causante, por lo cual esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29), siendo entonces lo correspondiente para los siete (7) aquí asignados una cuota-parte que representa el 14.29 % del predio materia de adjudicación descrito en esta hijuela y que es como sigue: Sobre el inmueble rural denominado NARANJITO, junto con la vivienda en él levantada, ubicado en la vereda de Alto Semisa del Municipio de Puente Nacional, Departamento de Santander, con una extensión aproximada de una (1) hectárea, identificado con la actual matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, inscrito con la cédula catastral número 00000030163000 de conformidad con el título allegado y cuyos linderos del predio según el mismo título de adquisición presentado son los siguientes: POR EL PIE U ORIENTE, partiendo desde un morón de arrayán inicia lindero con tierras de POLICARPO CAMACHO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta alcanzar un mojón de piedra ubicado junto a un árbol antiguo de Pomorroso; POR UN COSTADO O NORTE, en el punto antes citado voltea de oriente a occidente lindando con tierras de MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta encontrar un árbol de arrayán; POR CABECERA U OCCIDENTE, en este punto gira en dirección norte a sur tomando lindero con tierras de herederos de GENARO BENAVIDES, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta encontrar un Pomorroso grande, desde ahí sigue con tierras de LUIS BAREÑO, al medio surco vivo, en parte morones y cercas de alambre hasta llegar a un árbol grande de Pomorroso; continúa con predio de POLICARPO CAMACHO, hasta alcanzar un mojón de piedra donde forma esquina; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO O SUR, en el lugar indicado gira en dirección occidente a oriente para continuar lindando con el predio de POLICARPO CAMACHO, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta llegar descendiendo al punto de partida en el primer lindero y encierra. Su destinación es para vivienda campestre y cultivos de café, cítricos y huertos caseros. Su estado actual se estima como bueno.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es objeto de la sucesión fue adquirido por parte del causante PLINIO DELGADILLO, mediante adjudicación que se le hizo con la

sentencia de fecha 25 de septiembre de 2012, proferida por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, dentro del proceso verbal agrario de pertenencia, la cual a su vez fue debidamente registrada el día 02 de octubre de 2012, ante la asignada matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

AVALUO: Dicho predio rural descrito que es materia de adjudicación ha sido evaluada para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DE PESOS (9'766.500.00), o lo que se lo mismo NUEVE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS ACCIONES (9'766.500.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29) y son correspondientes al catorce punto veintinueve por ciento (14.29 %) del total del inmueble NARANJITO, siendo por lo tanto para cada cual la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (199.316,33) siendo el 2.04 % del total del inmueble. Y quedan en comunidad indivisa con las demás cuotas-partes del predio que se asignan a MARIO CASTELLANOS DELGADILLO Y OTROS, de conformidad a como lo rezan sus respectivas hijuelas.

Suma igual al valor de la adjudicación para cada heredero -----	\$	199.316,33
Suma igual al valor TOTAL DE ESTA HIJUELA -----	\$	1'395.214,29

G.- SEPTIMA HIJUELA PARA LAS PERSONAS: ALCIRA CASTELLANOS PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'250.219 expedida en Cimitarra y WILSON CASTELLANOS PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'134.477 expedida en Cimitarra. En común y proindiviso se asigna por partes iguales para ellos exclusivamente esta hijuela.

POR SU ASIGNACION COMO HERENCIA PARA CADA UNO DE ELLOS -----	\$	697.607,15
--	----	------------

HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA PARA LOS DOS (2) -----	\$	1'395.214,29
--	----	--------------

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

Con UN MILLON TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CATORCE COMA VEINTINUEVE ACCIONES (1'395.214,29) equivalentes e integradas por la cuota-parte respectiva del derecho real de dominio que se tiene junto con la posesión, de un valor de UN PESO (1) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los aquí asignados y por partes iguales para cada cual de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (9'766.500.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA del bien propio del causante, por lo cual esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29), siendo entonces lo correspondiente para los dos (2) asignados una cuota-parte que representa el 14.29 % del predio materia de adjudicación descrito en esta hijuela y que es como sigue: Sobre el inmueble rural denominado NARANJITO, junto con la vivienda en él levantada, ubicado en la vereda de Alto Semisa del Municipio de Puente Nacional, Departamento de Santander, con una extensión aproximada de una (1) hectárea, identificado con la actual matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, inscrito con la cédula catastral número 000000030163000 de conformidad con el título allegado y cuyos linderos del predio según el mismo título de adquisición presentado son los siguientes: POR EL PIE U ORIENTE, partiendo desde un morón de arrayán inicia lindero con tierras de POLICARPO CAMACHO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta alcanzar un mojón de piedra ubicado junto a un árbol antiguo de Pomorroso; POR UN COSTADO O NORTE, en el punto antes citado voltea de oriente a occidente lindando con tierras de MARIO CASTELLANOS DELGADILLO, al medio morones, surco vivo y cerca de alambre hasta encontrar un árbol de arrayán; POR CABECERA U OCCIDENTE, en este punto gira en dirección norte a sur tomando lindero con tierras de herederos de GENARO BENAVIDES, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta encontrar un Pomorroso grande, desde ahí sigue con tierras de LUIS BAREÑO, al medio surco vivo, en parte morones y cercas de alambre hasta llegar a un árbol grande de Pomorroso; continúa con predio de POLICARPO CAMACHO, hasta alcanzar un mojón de piedra donde forma esquina; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO O SUR, en el lugar indicado gira en dirección occidente a oriente para continuar lindando con el predio de POLICARPO CAMACHO, al medio surco vivo, morones y cerca de alambre hasta llegar descendiendo al punto de partida en el primer lindero y encierra. Su destinación es para vivienda campestre y cultivos de café, cítricos y huertos caseros. Su estado actual se estima como bueno.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es objeto de la sucesión fue adquirido por parte del causante PLINIO DELGADILLO, mediante adjudicación que se le hizo con la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2012, proferida por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, dentro del proceso verbal agrario de pertenencia, la cual a su vez fue debidamente registrada el día 02 de octubre de 2012, ante la asignada matrícula inmobiliaria número 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

AVALUO: Dicho predio rural descrito que es materia de adjudicación ha sido avaluada para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DE PESOS (9'766.500.00), o lo que se lo mismo NUEVE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS ACCIONES (9'799.500.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COMA VEINTINUEVE CENTAVOS (1'395.214,29) y son correspondientes al catorce punto veintinueve por ciento (14.29 %) del total del inmueble NARANJITO, siendo por lo tanto para cada cual la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (697.607,15) siendo el 7.142 % del total del inmueble. Y quedan en comunidad indivisa con las demás cuotas-partes del predio que se asignan a MARIO CASTELLANOS DELGADILLO Y OTROS, de conformidad a como lo rezan sus respectivas hijuelas.

Suma igual al valor de la adjudicación para cada herederos -----	\$	697.607,15
Suma igual al valor TOTAL DE ESTA HIJUELA -----	\$	1'395.214,29

VI – COMPROBACION

Valor total de los bienes inventariados -----	\$	9'766.500.00
Efectiva asignación de MARIO CASTELLANOS DELGADILLO -----	\$	1'395.214,29
Efectiva asignación de CARLOS ALIRIO CASTELLANOS DELGADILLO -----	\$	1'395.214,29
Efectiva asignación de ELIBRANDO DELGADILLO SUAREZ -----	\$	1'395.214,29
Efectiva asignación de DAVID CASTELLANOS CASTELLANOS -----	\$	465.071,43
Efectiva asignación de NUBIA ARLEN CASTELLANOS CASTELLANOS -----	\$	465.071,43
Efectiva asignación de ANGELINA CASTELLANOS BERNAL -----	\$	465.071,43
Efectiva asignación de LUIS ALFREDO CASTAÑEDA CASTELLANOS -----	\$	348.803,57
Efectiva asignación de ESPERANZA CASTAÑEDA CASTELLANOS -----	\$	348.803,57
Efectiva asignación de CARLOS URIEL CASTAÑEDA CASTELLANOS -----	\$	348.803,57
Efectiva asignación de LEONILDE CASTAÑEDA CASTELLANOS -----	\$	348.803,57
Efectiva asignación de MARTA SUSANA CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Efectiva asignación de BRICEIDA CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Efectiva asignación de LUZ MERI CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Efectiva asignación de MARLENY CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Efectiva asignación de HECTOR HUMBERTO CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Efectiva asignación de NINEYI CASAS CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Efectiva asignación de HILDA JACQUELINE SUAREZ CASTELLANOS -----	\$	199.316,33
Efectiva asignación de ALCIRA CASTELLANOS PINZON -----	\$	697.607,15
Efectiva asignación de WILSON CASTELLANOS PINZON -----	\$	697.607,15
Sumas igual a -----	\$	9'766.500.05
		=====
Sumas igual con reducción a la centena a -----	\$	9'766.500.00

VII – CONCLUSIONES

- 1.- Se ha tenido cuidado en la descripción del inmueble para la asignación de la herencia. En razón a que correspondió adjudicar el predio de matrícula inmobiliaria 315-20212 NARANJITO de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para todos los herederos y cesionario únicos que acudieron al proceso, necesariamente se vino a conformar en dicho predio una comunidad indivisa, por lo cual, implica con esto que reciben su cuota-parte en común y proindiviso en la proporción que rezan sus respectivas hijuelas confeccionadas.
- 2.- Tienen dichos herederos y cesionario adjudicados el derecho de dominio sobre la finca NARANJITO, equivalentes las acciones a cuantos pesos representan su correspondiente hijuela en el terreno, y en la proporción que por ley recibe cada cual.
- 3.- Como se expuso en los capítulos respectivos para facilitar las asignaciones de cada heredero, la confecciones de las hijuelas y comprensión de las cifras en pesos con sus debidos porcentajes sobre el predio adjudicado en comunidad indivisa, se optó por acudir a la norma contable de hacer aproximación o reducción a la centena de los centavos, los cuales a su vez en el ámbito económico frente al valor del inmueble tienden a ser irrelevantes.

4.- Según como se determinó en las correspondientes hijuelas, respecto de las cuotas-partes de los adjudicados en su CORRESPONDIENTE HIJUELA de este trabajo, tienen el equivalente de acciones en cuanto a los pesos, como en los porcentajes según su hijuela asignada del predio NARANJITO.

En los anteriores términos dejo confeccionado el presente trabajo de partición y adjudicación de la herencia que me fue autorizado realizar por parte del Juzgado. Por lo tanto, procedo a dejarlo a disposición de la Señora Juez, para los fines pertinentes.

De la Señora Juez, Atte.,


ALVARO GONZALEZ HEREDIA
C.C. N° 5710.095 de Puente Nacional
T. P. N° 52570 del C. S. de la Judicatura.